

Segunda.—A partir de la constitución de esta Junta y durante todo el año 1973, la Presidencia de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares corresponde al Presidente de la Mancomunidad Provincial Interinsular de Las Palmas.

Tercera.—Para cubrir por primera vez las plazas de plantilla de la Junta se convocará concurso restringido entre los funcionarios de los Cabildos Insulares y Mancomunidades pertenecientes a los mismos Cuerpos y categorías, que podrán pasar en propiedad a desempeñar aquéllas. Sólo podrán tomar parte en el concurso los funcionarios que cuenten con la autorización de la respectiva Corporación.

El Organismo Gestor de la Junta resolverá discrecionalmente la selección de los funcionarios que han de pasar a su servicio.

Para los casos en que no exista plaza en la plantilla de la Junta con idéntica denominación a la de las Corporaciones de origen, el Organismo Gestor establecerá previamente al concurso las equivalencias.

Los funcionarios que pasen al servicio de la Junta quedarán en la Corporación de procedencia en situación de excedencia activa.

A dichos funcionarios se les reconocerá en la Junta la antigüedad que tengan adquirida en la Corporación de origen.

Los mismos podrán reingresar al servicio de la Corporación de que procedan en el plazo de un año, pasado el cual quedarán en situación de excedencia voluntaria.

El Organismo Gestor de la Junta podrá solicitar la adscripción transitoria a su servicio, en comisión, de funcionarios de las Mancomunidades o Cabildos Insulares en la respectiva isla, en cuyo caso el funcionario recibirá de la Junta la remuneración que le corresponda con arreglo al cargo que desempeñe en ésta.

Se formará un cuadro de puestos de trabajo a extinguir, en el que podrán integrarse los empleados laborales fijos de los Cabildos que, habiendo prestado servicios en la gestión de los antiguos arbitrios, sigan prestándolos a la Junta y sean definitivamente integrados en ésta por acuerdo de la misma, reconociéndoles los derechos adquiridos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se deroga la de 1 de junio de 1946 por la que se señalaban las normas para la venta al público de suplementos de cama en viajes por ferrocarril.

Excelentísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1946, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio, regulaba la expedición al público de suplementos de cama en viajes por ferrocarril. Totalmente superadas las razones, en buena parte de carácter coyuntural, que justificaron la promulgación de dicha Orden, resulta necesario proceder a su derogación, teniendo en cuenta, por otra parte, que el Estatuto de RENFE aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964 le atribuye plenas facultades para fijar las condiciones de aplicación de las distintas tarifas, sin perjuicio de las competencias y facultades que las propias normas reconocen al Gobierno y este Ministerio.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la propuesta formulada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles vengo en disponer:

Primero.—Queda derogada la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1946, por la que se señalaban las normas para la venta al público de suplementos de cama en viajes por ferrocarril.

Segundo.—Las ventas de los indicados suplementos se realizarán en las condiciones que RENFE establezca de acuerdo con las facultades que a la misma corresponden según el Decreto 2170/1964, de 23 de julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de noviembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DECRETO 3080/1973, de 30 de noviembre, por el que se actualiza la composición de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Jaén.

El Decreto mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, por el que se actualiza la composición de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén y de su Comité de Coordinación y Gestión atribuye la condición de miembros de la citada Comisión al Comisario adjunto y al Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Integrada la antigua Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social en el nuevo Ministerio de Planificación del Desarrollo, creado por Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, y habiendo pasado a depender del mismo las Comisiones Permanentes de Dirección de los Planes de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de las provincias de Badajoz y Jaén, por Decreto dos mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de octubre, procede sustituir dicha representación por la del Ministerio de Planificación del Desarrollo, referida al Director general del Departamento con competencia más cualificada por razón de la materia.

Por otra parte, creada por Decreto número mil setecientos trece/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnológica y por razones de representatividad socio-económica, parece aconsejable la inclusión, en la citada Comisión Permanente de Dirección del Plan Jaén del Director general de Promoción Industrial y Tecnológica y determinados representantes de la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero y segundo del Decreto mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, por el que se establece la composición de la Comisión de Dirección del Plan Jaén y de su Comité de Coordinación y Gestión, quedarán redactadas de la siguiente forma:

Artículo primero.—La Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén quedará constituida en la siguiente forma:

Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
Directores generales de Promoción Industrial y Tecnológica, de Energía y Combustibles y de Minas.

Directores generales de Obras Hidráulicas, de Transportes Terrestres y de Carreteras y Caminos Vecinales.

Directores generales de Producción Agraria y de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Presidente del Instituto de Reforma y de Desarrollo Agrario.
Director del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza.

Director general de Trabajo.
Interventor general de la Administración del Estado.
Director del Sector de Química, Alimentación, Textiles y Varios, del Instituto Nacional de Industria.

Secretario general adjunto de la Organización Sindical.

Director general de Planificación Territorial.

Gobernador Civil de la provincia de Jaén.

Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales de Empresarios, Trabajadores y Técnicos de la provincia de Jaén.

Artículo segundo.—El Comité de Coordinación y Gestión estará integrado por el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, por los Directores generales de Promoción Industrial y Tecnológica, de Obras Hidráulicas y de In-